

Capítulo II

Procedimiento pedagógico – preventivo

Artículo 4. Aplicación y alcance. El procedimiento formativo – preventivo aplica para aquellas conductas catalogadas como falta leve en este reglamento, las cuales se caracterizan por ser hechos contrarios a los reglamentos o normativa interna de la Universidad, cuyo grado de afectación no trasciende el ámbito académico o administrativo y no pone en riesgo significativamente el orden, los intereses o derechos de la Institución o de terceras personas.

Artículo 5. Estrategias formativo-preventivas. La Universidad, a través de las siguientes estrategias, brindará a los estudiantes mecanismos de aprendizaje para prevenir hechos contrarios a los principios y normas institucionales:

1. Información sobre el PEI, el Compromiso Rosarista, el Reglamento Académico y otros documentos institucionales en las sesiones de inducción de los programas.
2. Instrucciones para el desarrollo de trabajos escritos y presentación de evaluaciones, definidas en las guías de las asignaturas.
3. Socialización por parte de los profesores de las normas y/o sistemas de citación en materia de derechos de autor y puesta a disposición de talleres de formación en la materia desde el inicio de la vinculación de los estudiantes a la Universidad por parte de la Dirección de estudiantes y del CRAI.
4. Aplicación del sistema TURNITIN, o el que la Universidad considere, para la prevención del plagio.
5. Campañas institucionales orientadas a apropiación de valores y deberes.

Artículo 6. Medidas formativo-preventivas. Las siguientes medidas serán aplicadas a los estudiantes que incurran en faltas leves y como resultado del procedimiento formativo –preventivo:

1. Calificación del examen y/o trabajo escrito sobre un valor inferior al cien por ciento (100%) de la nota o la anulación con la nota de cero punto cero (0.0) y/u otra medida académica definida por el profesor según su criterio, enfocada a generar un aprendizaje y/o a reparar el daño causado.
2. Orden de retiro del salón, aplicable sólo por la sesión de clase en la que se presenta la falta.
3. Llamado de atención verbal al estudiante, haciendo una reflexión formativa sobre la conducta inadecuada.
4. Cursos o talleres específicos con propósitos formativo-preventivos diseñados y ofertados por la Decanatura del Medio Universitario, los cuales deben ser cursados y aprobados por los estudiantes que incurran en alguna falta leve, y eventualmente, como medida complementaria de las sanciones en falta graves y gravísimas. Estos cursos no tendrán valor económico ni en créditos académicos

y tampoco harán parte del plan de estudios del estudiante, pero se le registrarán en la historia académica.

5. Cumplir con diez (10) horas de apoyo institucional en la Secretaría Académica correspondiente, con el propósito de socializar los reglamentos y/o la normativa interna.

Parágrafo 1. Las medidas formativo-preventivas aplicadas deberán ser cumplidas por el estudiante responsable en un plazo máximo de un (1) año. Para el cumplimiento de los cursos o talleres específicos con propósitos formativo-preventivos, se aplicará el término dependiendo de la apertura y oferta de los mismos por parte de la Decanatura del Medio Universitario.

Parágrafo 2. Cuando se aplique la medida de retiro del salón, se generarán las consecuencias académicas de inasistencia sin justa causa, aplicable únicamente para la sesión de la clase en la que el estudiante haya sido retirado, conforme el Reglamento Académico.

Artículo 7. Faltas leves y criterios para su calificación. Son faltas leves las siguientes, siempre y cuando se realicen por primera vez:

1. Comportamientos inapropiados durante el desarrollo de actividades académicas y en la presentación de evaluaciones establecidas en los Reglamentos Académicos de Pregrado y Posgrado de la Universidad, que podrían conducir o no a un fraude, mediante las siguientes conductas:

1.1. Portar de manera no autorizada elementos físicos o electrónicos durante la presentación de una evaluación.

1.2. Desconocer los derechos de cita del autor de las fuentes consultadas y de propiedad intelectual en trabajos escritos o actividades académicas parciales o finales, cuando la conducta la realicen los estudiantes de pregrado que hayan cursado menos de dieciocho (18) créditos de su plan de estudios en el primer programa.

1.3. Incurrir en las conductas definidas como faltas leves en el Reglamento del Consultorio Jurídico.

2. Comportamientos inapropiados en el cumplimiento de requisitos administrativos mediante las siguientes conductas:

2.1. Prestar o facilitar el carné estudiantil a otra persona o estudiante para que ingrese a las instalaciones de la Universidad.

2.2. Usar los bienes de la Universidad de forma indebida o sin la correspondiente autorización.

2.3. Hacer uso indebido de los servicios de la biblioteca o retirar los libros sin la correspondiente autorización.

2.4. Omitir el cumplimiento de las reglas o protocolos administrativos que rigen para el ingreso o permanencia dentro de las instalaciones de la Universidad, tales como espacios libres de cigarrillo, velocidad máxima para el tránsito de vehículos, anuncio de visitantes para el ingreso, pago de las tarifas por servicios institucionales, y todas las demás conductas que perturben el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad y su comunidad.

2.5. Ofrecer o comercializar bienes o servicios dentro de los predios de la Universidad, sin la previa autorización.

Artículo 8. Procedimiento para faltas leves. Cuando se trate de las faltas leves definidas en el artículo anterior, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Para las faltas leves relacionadas con los comportamientos del numeral 1 del artículo 7:

1.1. Cuando el comportamiento se relacione con la presentación de una evaluación (parcial o final), a criterio del profesor y justificado en la falta, llamará la atención al estudiante, le ordenará salir del salón o aplicará la medida académica que considere en relación con la calificación de la prueba. Cuando se haya aplicado una medida académica, el estudiante no podrá solicitar revisión de la calificación o segundo calificador.

1.2. Cuando el comportamiento se relacione con un trabajo escrito en nivel de pregrado, a criterio del profesor y justificado en la falta, hará un llamado de atención y retroalimentará al estudiante o aplicará la medida académica que considere en relación con la calificación. El estudiante puede solicitar revisión de la calificación o segundo calificador según trámite contemplado en el Reglamento Académico, con el fin de verificar el análisis de los contenidos del trabajo escrito.

1.3. Cuando el comportamiento del estudiante afecte el desarrollo de la actividad académica o de la clase, a criterio del profesor y justificado en la falta, llamará la atención al estudiante y/o le ordenará salir del salón.

1.4. En todos los casos, el profesor informará por escrito al Secretario Académico la ocurrencia de los hechos y las medidas adoptadas por él, dentro del período académico en que hayan ocurrido, preferiblemente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de haber detectado la falta.

1.5. El Secretario Académico sostendrá un diálogo reflexivo y formativo con el estudiante sobre la conducta inadecuada y le informará el curso o taller que deberá aprobar de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 6.

1.6. El Secretario Académico registrará en el sistema de información la medida a aplicar y hará el seguimiento a su cumplimiento.

1.7. Cuando el comportamiento corresponda a faltas leves del Reglamento del Consultorio Jurídico, será el Director de esta unidad quién sostendrá el diálogo reflexivo - formativo con el estudiante y justificado en la falta, aplicará la medida académica que considere pertinente de acuerdo con el artículo 6 de este decreto.

2. Para faltas leves relacionadas con comportamientos del numeral 2 del artículo 7:

2.1. Cuando la falta se relacione con el carné estudiantil, el Departamento de Hábitat retendrá el documento e informará por escrito la ocurrencia del hecho al Secretario Académico de la facultad o escuela a la cual pertenece el estudiante.

2.2. Cuando la falta se relacione con bienes, servicios, reglas o protocolos administrativos, la dependencia a cargo de los mismos aplicará las acciones administrativas correspondientes e informará al Secretario Académico la ocurrencia del hecho.

2.3. El Secretario Académico, a su criterio, definirá cuál de las medidas formativo-preventivas se aplicará al estudiante de acuerdo con el tipo de conducta y, además, sostendrá con él un diálogo reflexivo y formativo sobre los hechos ocurridos, notificándole la medida adoptada.

2.4. El Secretario Académico registrará en el sistema de información la medida a aplicar y hará el seguimiento a su cumplimiento.

Parágrafo. Cuando el profesor aplique las medidas formativas para las cuales sea competente, lo hará bajo principios de proporcionalidad, imparcialidad, equidad e igualdad, así como, atendiendo las causales de atenuación previstas en el presente reglamento.